



ACTA NÚMERO 13/2026 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con cuatro minutos del día de hoy veintiuno de abril de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a), 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, quienes integran el Pleno de este tribunal, bajo la presidencia de la última de las magistraturas nombradas ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Bienvenidas y bienvenidos. Buenos días tengan todas y todos ustedes.

Daremos inicio a la sexta sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de la presente anualidad 2026, convocada para el día de hoy **MARTES VEINTIUNO DE ABRIL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUATRO MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



Por favor señor secretario general de acuerdos, verifique si existe la asistencia legal para sesionar válidamente.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

1. Magistrada Ingrid Pérez Campos: **PRESENTE.**
2. Magistrada María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
3. Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias señor secretario general de acuerdos, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretario general de acuerdos: Doy cuenta a este Pleno que en esta sesión los asuntos que se analizarán y resolverán son 2 Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, 1 Juicio General y 2 Recursos de Apelación, cuyas claves de identificación, nombres de los promoventes, y de las partes, personas denunciadas o las autoridades responsables, fueron precisados en el aviso de sesión y en los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión magistradas, magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los 5 proyectos que previamente fueron circulados.



Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiésteno así levantando la mano.

(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, está aprobado señor secretario general de acuerdos, que así se certifique.

Secretario general de acuerdos: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres para que exponga la síntesis del asunto a su cargo.

Adelante magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Magistrada, magistrado presidente, procedo a exponer la resolución correspondiente a 1 Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Verónica del Carmen Martínez Puc, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante secretaria de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Verónica del Carmen Martínez Puc. **(LEE LA CUENTA).**

Buenos días magistrado presidente, magistradas.

Con su autorización procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído en el expediente TEEC/JDC/7/2026, con que ha dado cuenta el secretario general de acuerdos, cuyos datos de identificación de las partes actoras y autoridad responsable se encuentran precisados en el aviso oportunamente fijado.



En el presente asunto, la pretensión de los actores consistió en que esta autoridad jurisdiccional electoral local, revocara la segunda resolución emitida con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente CJ/JIN/318/2025.

En el proyecto se propone desechar el medio de impugnación, al actualizase la causal de improcedencia establecida en el artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al estar fuera del plazo legal de cuatro días que señala el artículo 641 de la citada Ley.

Toda vez que, del análisis de las constancias que integran el presente asunto, se pudo constatar que el medio de impugnación interpuesto por los promoventes, se encuentra fuera del plazo legal establecido.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

Consulto en principio a la magistrada Ingrid Pérez Campos... (NINGUNA)

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres...(NINGUNA)

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor secretario general de acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario general de acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.



Secretario general de acuerdos: Magistrada Ingrid Pérez Campos, manifiesta:
A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres,
ponente en la cuenta, manifiesta: Con mi proyecto.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac
Ordóñez, manifiesta: A favor del proyecto expuesto.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente comunico que la
resolución recaída en el expediente JDC/7/2026 ha sido aprobada por
UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor
secretario general de acuerdos; en consecuencia...

"RESUELVE:

ÚNICO: Se *desecha* de plano el presente Juicio para la Protección de
los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía por las razones
señaladas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

*En su oportunidad archívese el presente asunto como total y
definitivamente concluido.*

Notifíquese en términos de ley" (sic).

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el
orden del día, cederé el uso de la voz a la señora magistrada Ingrid Renée Pérez
Campos para que exponga la síntesis del asunto a su cargo.

Adelante magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Ingrid Renée Pérez Campos: Magistrada, magistrado presidente,
procedo a exponer la resolución correspondiente a 1 Recurso de Apelación cuyos
datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso
de la voz al secretario de estudio y cuenta, Jesús Antonio Hernández Cuc, quien



expondrá la síntesis correspondiente. Adelante secretario de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Jesús Antonio Hernández Cuc. (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.

Procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al recurso de apelación, identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/10/2026, oportunamente enlistado en el aviso de esta sesión.

Dicho asunto fue promovido por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo CG/A007/2026 y su anexo, por el que se aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En la demanda, entre otras cuestiones, el actor controvierte los numerales 14, 28, 33, 41, fracción VIII, 47, 54, fracción VI y 65, fracción VII del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relacionados con medidas de apremio, hechos notorios, actos anticipados de campaña y precampaña y pruebas supervenientes, ya que, a su decir, las consejerías del instituto electoral local faltaron a los principios de legalidad, certeza, jerarquía normativa, reserva de ley y subordinación jerárquica al reglamentar dichos temas.

En cuanto a los argumentos relacionados con los numerales 14, 28, 33 y 47 del Reglamento de Quejas, relativos a las medidas de apremio, hechos notorios y actos anticipados de campaña y precampaña, en el proyecto se propone declararlos como infundados, toda vez que el Consejo General del IEEC cuenta con atribuciones suficientes para emitir disposiciones reglamentarias para asegurar la eficacia de la recepción y sustanciación de quejas presentadas en el marco de los procedimientos sancionadores electorales.



Respecto al contenido del numeral 14 del Reglamento de Quejas, mediante el cual se le otorga a la Junta General Ejecutiva del IEEC la posibilidad de aplicar medidas de apremio, en el proyecto se considera que lo reglamentado es acorde con el principio constitucional de legalidad, porque contrario a lo sostenido por el actor, los medios de apremio no deben catalogarse como sanciones, más bien como herramientas a través de las cuales la Junta General, durante el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, pueda hacer exigibles sus determinaciones, por lo que resulta jurídicamente viable que en el Reglamento de Quejas se le concediera dicha atribución, de ahí que lo señalado por el actor resulte infundado. Ahora bien, en lo que concierne al contenido del numeral 28 del multicitado Reglamento de Quejas, en relación con los hechos notorios, también resultan infundadas las alegaciones planteadas, toda vez que el actor parte de un error al considerar que la autoridad responsable contraviene los principios de certeza y de legalidad al otorgarle a la Secretaría Ejecutiva, a la Junta General Ejecutiva y al Consejo General del IEEC, la facultad para invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados por las partes.

Se concluye lo anterior, porque los hechos notorios, por su naturaleza, se consideran ciertos e indiscutibles, de manera que la ley los exime de su prueba; además, son un medio probatorio que puede allegarse al juicio oficiosamente, ya sea por el órgano jurisdiccional o por las autoridades administrativas, por lo que resulta válido que se les otorgara esa posibilidad a diversos órganos del IEEC.

Por otro lado, la parte actora alega que en la fracción II del numeral 47 del Reglamento de Quejas se señalan los actos anticipados de precampaña o campaña, lo cual a su consideración deja en indefensión a la ciudadanía y a los partidos políticos, debido a que se produce un estado de incertidumbre respecto a si los actos anticipados de campaña y precampaña serán sujetos al procedimiento ordinario sancionador o al procedimiento especial sancionador.

Argumentos que también devienen infundados, porque dicho numeral del Reglamento de Quejas solo regula el supuesto en que el



procedimiento especial sancionador puede iniciarse por actos anticipados de precampaña o campaña dentro de los procesos electorales, pero en ningún momento establece que esta sea la única vía posible, ni excluye la posibilidad de que dichas conductas puedan ser analizadas a través de los procedimientos ordinarios sancionadores; por lo que, su inclusión en el Reglamento de Quejas impugnado se encuentra apegado a Derecho, y no genera incertidumbre respecto de si dichos actos serán sujetos a uno u otro procedimiento sancionador, pues como se aborda ampliamente en el proyecto, la tramitación dependerá del momento en el que se comentan esas conductas.

Finalmente, la parte actora también controvierte el contenido de los numerales 41, fracción VIII, 54, fracción VI y 65, fracción VII del Reglamento de Quejas.

A su consideración, una prueba superveniente debe ser admisible hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva, lo que las consejerías del IEEC no tomaron en cuenta, por lo que el Reglamento carece de los elementos necesarios para garantizar una tutela efectiva de derechos.

En el proyecto, se propone declarar como fundados los argumentos hechos valer por el accionante, porque el contenido de los numerales controvertidos se aparta del sistema constitucional mexicano, debido a que en ellos se establece un plazo para la presentación de las pruebas supervenientes; por lo que, dicha limitante constituye una restricción que incumple con el principio de proporcionalidad, pues no supera el juicio de necesidad, ya que existe al menos otro momento procesal posterior, que con el mismo grado de idoneidad limitaría con menor intensidad el derecho de defensa, en su vertiente probatoria.

Además, dichas pruebas supervenientes son medios de convicción cuyo ofrecimiento es extraordinario, ante lo cual resultaría ilógico fijar como plazo límite para su presentación el de la audiencia de pruebas y alegatos.



Por lo que, la porción normativa que limita la presentación de pruebas supervenientes hasta tres días hábiles antes de la audiencia de pruebas y alegatos es contraria a Derecho, pues en la legislación electoral vigente, existe un plazo para la aportación y el ofrecimiento de aquellos elementos convictivos surgidos o conocidos con posterioridad a dicha audiencia, a efecto de ser estudiados por la autoridad resolutora.

Por todo lo expuesto, este Tribunal Electoral local considera que el Consejo General del IEEC, al aprobar los numerales controvertidos del Reglamento de Quejas, se extralimitó en el ejercicio de su función reglamentaria, toda vez que la imposición de un plazo para la aportación de las pruebas supervenientes limita injustificadamente el derecho de defensa en el aspecto probatorio de las partes, lo cual resulta contrario a Derecho.

En consecuencia, al resultar fundado el agravio hecho valer por el partido actor, en relación con el plazo para la presentación de las pruebas supervenientes, lo procedente es revocar para efectos en lo que fue materia de impugnación los numerales 41, fracción VIII, 54, fracción VI y 65, fracción VII del Reglamento de Quejas, y ordenar al Consejo General del IEEC que emita un nuevo acuerdo en el que se suprime y modifique de dichos numerales, la porción normativa contraria a Derecho.

Esta es la cuenta magistrado presidente, magistradas

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

Consulta en principio a la magistrada Ingrid Pérez Campos... (NINGUNA)

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres...(NINGUNA)



Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor secretario general de acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario general de acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario general de acuerdos: Magistrada Ingrid Pérez Campos, ponente de la cuenta, manifiesta: Con mi proyecto.

Secretario general de acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: A favor del proyecto expuesto.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente comunico que la resolución recaída en el expediente RAP/10/2026 ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor secretario general de acuerdos; en consecuencia...

"RESUELVE:

ÚNICO: *se revoca en lo que fue materia de impugnación, los numerales 41, fracción VIII, 54, fracción VI y 65, fracción VII del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos precisados en el Considerando OCTAVO de la presente sentencia.*

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).



Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el orden del día, magistradas, con su anuencia, expondré las resoluciones correspondientes a 1 Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, 1 Juicio General, y 1 Recurso de Apelación, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso de la voz a los secretarios de estudio y cuenta, Nirian del Rosario Vila Gil y Janeyro Manzanero López, quienes expondrán las síntesis correspondientes. Primeramente, secretaria de estudio y cuenta Nirian del Rosario Vila Gil, queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Nirian del Rosario Vila Gil (**LEE LA CUENTA**).

Con su autorización magistradas, magistrado presidente.

En el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía descrito en la cuenta el promovente impugnó la elección de la directiva estatal del PAN, realizada el pasado siete de diciembre de dos mil veinticinco por la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Campeche del PAN.

En este asunto, este órgano garante tiene por acreditada la excepción al principio de definitividad que rige en la materia, a efecto de dotar de seguridad jurídica y certeza al enjuiciante, por lo que se considera que no es exigible que se agote una instancia previa, y en plenitud de jurisdicción, este tribunal asume su responsabilidad de garante de los derechos y prerrogativas de la ciudadanía y determina la procedencia del salto de instancia.

Así, del análisis integral del escrito de demanda se advirtió que la pretensión es la anulación de la elección efectuada el siete de diciembre de dos mil veinticinco, realizada por la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Campeche del PAN, sin embargo, el acto hoy reclamado comenzó a surtir sus efectos a partir del ocho de diciembre de dos mil veinticinco, como fue precisado por el mismo promovente en



su escrito de medio de impugnación, documento que cuenta con su firma autógrafa.

Esto, nos lleva a determinar que la parte actora tuvo conocimiento del acto controvertido desde el siete de diciembre de dos mil veinticinco, pero fue hasta el seis del marzo de la presente anualidad que compareció ante este Tribunal Electoral local a interponer su medio de impugnación.

Por lo que es evidente que, compareció totalmente fuera del plazo legal de cuatro días que señala el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que se propone desechar el presente Juicio de la Ciudadanía.

Tampoco, pasó desapercibido para esta autoridad que el accionante intentó hacer valer de nueva cuenta la misma pretendida nulidad de elección de la Directiva Estatal del PAN, realizada el siete de diciembre del año pasado, pero esto no es procedente porque el veintinueve de enero de 2026, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN dictó una sentencia en la cual desechó de plano el juicio de inconformidad hecho valer el hoy actor en el cual su pretensión fue coincidente, esto es, solicitó la anulación de la elección de la directiva Estatal del PAN el domingo siete de diciembre de dos mil veinticinco.

Resolución que tiene ya el carácter de cosa juzgada, por lo que, se actualizó la eficacia refleja de la cosa juzgada, ello, al existir una relación de estrecha vinculación entre lo ya resuelto por esa Comisión partidista y lo solicitado en el medio de impugnación que se resuelve, analizarse nuevamente no solo sería contraria al principio de certeza y seguridad jurídica, sino que habría la posibilidad de la emisión de fallos contradictorios, por lo que se propone desechar el presente medio de impugnación.

Es la cuenta magistradas y magistrado presidente

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias
secretaría de estudio y cuenta.



Siguiendo con el orden del día cederé el uso de la voz al señor secretario de estudio y cuenta Janeyro Manzanero López para que exponga los proyectos correspondientes.

Secretario de estudio y cuenta. Janeyro Manzanero López. (LEE LAS CUENTAS).

Con su autorización magistradas, magistrado presidente.

TEEC/JG/2/2026.

Primeramente, doy cuenta del Juicio General TEEC/JG/2/2026, promovido por el representante legal del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, quien controvertió: 1) el oficio DEAPPAP/0185/2026 emitido por la Directora Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en su carácter de interventora del proceso de liquidación de ese partido local, por la presunta falta de fundamentación y motivación, la negativa a reconocer la normatividad aplicable en materia de liquidación de partidos políticos, y 2) la omisión de la solicitud de una reunión con la Comisión de Prerrogativas del IEEC para tratar temas relacionados con el proceso de liquidación del partido.

En el proyecto se propone revocar el oficio controvertido, porque quedó demostrada la indebida fundamentación por parte de la responsable, esto es así porque, no justificó fehacientemente la negativa que describió en el oficio controvertido, violentando el principio de legalidad que debe estar presente en las actuaciones de todas las autoridades y coloco al promovente en un estado de indefensión.

En consecuencia, se propone declarar fundado el agravio hecho valer por el promovente, a fin que la responsable en un plazo no mayor a tres días hábiles emita un nuevo oficio que cumpla debidamente con los principios rectores de legalidad, certeza, objetividad y seguridad jurídica.



Por otro lado, respecto a la solicitud del promovente de una reunión con la Comisión de Prerrogativas del IEEC, se determinó la eficacia refleja de la cosa juzgada, toda vez que, el presente asunto guarda relación directa con el expediente TEEC/JDC/8/2026 en el que se desechó la demanda del hoy actor al controvertir el oficio CE/053/2026 en el que la citada comisión negó la solicitud de reunión, y posteriormente mediante oficio CE/061/2026 atendió la solicitud del promovente fijando fecha y hora para llevar a cabo la reunión solicitada, y en consecuencia dejando sin materia la queja del recurrente.

TEEC/RAP/1/2026 Y SUS ACUMULADOS.

Seguidamente, doy cuenta del Recurso de Apelación TEEC/RAP/1/2026 y sus acumulados promovido por 1) Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; 2) Guillermo Alexander Santos Che por su propio y personal derecho; 3) Esteban Hinojosa Rebolledo, quien se ostenta como titular de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; 4) Luis Emilio de la Peña Rosado, quien se ostenta como Director General de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, y 5) Juan Luis Rodríguez Lizárraga, en su carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche, en contra de –inicia la cita “ACUERDO JGE/A004/2026 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026” –termina la cita y 19 oficios emitidos por la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General ambas de la Junta General Ejecutiva del IEEC.

Los actores, solicitan la revocación de esos oficios, ya que a su consideración, con su emisión, se vulneraron los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, además que se violentó el debido proceso, ya que en esas documentales existieron deficiencias en las



notificaciones ante la omisión de remitirles las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las solicitudes hechas por el IEEC como autoridad sustanciadora de las quejas que motivaron esos requerimientos, además no existió claridad y certeza en los plazos establecidos por la responsable para dar cumplimiento a lo ordenado.

En el proyecto, se propone desechar los recursos de apelación toda vez que los actos controvertidos quedaron sin materia derivado de un cambio de situación jurídica, ya que la Junta General Ejecutiva al emitir el Acuerdo JGE/A018/2026 de fecha dos de marzo, dejó sin efectos los oficios impugnados ordenando de nueva cuenta las notificaciones primigenias.

Ahora bien, no pasó desapercibido para esta autoridad que durante la emisión y la sustanciación de los oficios impugnados, la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, excedieron de sus funciones al realizar determinaciones en carácter individual, y no a través de la Junta General Ejecutiva, además la Oficialía Electoral también vulneró los principios rectores de la función electoral, al no tener el cuidado total de corroborar y remitir los documentos necesarios para cumplimentar las notificaciones que le fueron encargadas en su calidad de autoridad auxiliadora en el desahogo de los trámites relativos a los procedimientos sancionadores.

Por tanto, en el proyecto se propone recomendar a estas autoridades para que en lo sucesivo cumplan debidamente con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que deben observarse en todas las actuaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Es la cuenta, magistradas, magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta.



Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

Consulta en principio a la magistrada Ingrid Pérez Campos... (**NINGUNA**)

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres...(**NINGUNA**)

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor secretario general de acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario general de acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario general de acuerdos: Magistrada Ingrid Pérez Campos, manifiesta: Con los proyectos expuesto.

Secretario general de acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: A favor de todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de las cuentas, manifiesta: A favor de mis proyectos.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente comunico que las resoluciones recaídas en los expedientes JDC/6/2026, JG/2/2026 y RAP/1/2026 Y SUS ACUMULADOS han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor secretario general de acuerdos; en consecuencia...

JDC/6/2026

"RESUELVE:



PRIMERO: es procedente el salto de instancia promovido por Víctor Ramón Castro Fuentes.

SEGUNDO: se desecha de plano la demanda por las razones señaladas en la Consideración TERCERA de la presente sentencia.

TERCERO: se determina la eficacia refleja de la cosa juzgada conforme a los razonamientos vertidos en la Consideración CUARTA de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

JG/2/2026

"RESUELVE:

PRIMERO: se declara fundado el agravio hecho valer por la parte actora por las razones asentadas en la Consideración SÉPTIMA de la presente ejecutoria.

SEGUNDO: se revoca el oficio DEAPPAP/0185/2026, de fecha once de marzo de la presente anualidad, emitido por la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en su carácter de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político Encuentro Solidario Campeche, por las razones vertidas en la Consideración SÉPTIMA de la presente resolución.

TERCERO: se determina la eficacia refleja de la cosa juzgada conforme a los razonamientos vertidos en la Consideración OCTAVA de este fallo.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Notifíquese en términos de ley" (sic).

TEEC/RAP/1/2026 Y SUS ACUMULADOS

"RESUELVE:

ÚNICO: *se desechan los recursos de apelación promovidos por las partes actoras, conforme a los razonamientos vertidos en la Consideración CUARTA de la presente resolución.*

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta sexta sesión pública de la presente anualidad, transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **ONCE HORAS CON TREINTA DOS MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo al secretario general de acuerdos levante el acta que al efecto corresponda.

Muy buenos días a todas y todos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



**INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA**

**MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 13/2026 de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de veinte páginas útiles incluyendo la presente certificación. DOY FE. -----

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS